

REGLAMENTA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA DE ASPIRANTES MAYORES DE 25 AÑOS.

VISTO

Lo establecido por los artículos, 1° y 6° de la Ley 26543, de creación de la Universidad Nacional de Avellaneda respecto de las atribuciones conferidas al Señor Rector-organizador.

Lo previsto por el artículo 49 de la Ley 24.521

La designación efectuada por el Decreto Nacional 842/2010

La necesidad de normar en el ámbito de la Universidad Nacional de Avellaneda lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Educación Superior, y

CONSIDERANDO

Que la universidad aún no cuenta con sus órganos de gobierno estatutarios

Que el citado artículo 7° de la Ley 24.521 establece que "Para ingresar como alumno a las instituciones de nivel superior, se debe haber aprobado el nivel medio o ciclo polimodal de enseñanza. Excepcionalmente, los mayores de 25 años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente".

Que corresponde crear la norma específica referente a la segunda parte del artículo 7°, respetando tanto a la letra como a su espíritu en lo que hace a su carácter de excepcionalidad sobre el ingreso de los mayores de 25 años.

Que es función de la Universidad establecer los requisitos académicos que deben cumplir los aspirantes, así como también asegurar las condiciones de acreditación mediante los exámenes pertinentes.

Que la presente resolución se dicta en un todo de acuerdo a lo previsto por los artículos 7° y 49 de la Ley 24521 de Educación Superior.

EL RECTOR ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. La presente Resolución será de aplicación hasta la conformación de los órganos estatutarios y el dictado de la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 2º. Toda persona mayor de 25 años que aspire a ingresar en la Universidad Nacional de Avellaneda y no acredite la aprobación de los estudios exigibles del nivel medio podrá solicitar ser evaluada en los términos del artículo 7º de la Ley de Educación Superior N° 24.521. A tales efectos deberá cumplimentar ante la Coordinación Académica dependiente de la Secretaría General el formulario de SOLICITUD DE EVALUACIÓN cuyo modelo se agrega a la presente como ANEXO I.

ARTÍCULO 3º. La evaluación a la que se refiere el artículo anterior comprenderá dos instancias:

1. Evaluación de antecedentes: Incluye el tipo y grado de preparación y/o la experiencia laboral declarada por el solicitante en relación con los estudios que aspira a realizar.
2. Evaluación de aptitudes y conocimientos: Abarca una síntesis de los contenidos fundamentales del nivel medio de la enseñanza correspondientes a las áreas de Lengua y Literatura, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales.

La evaluación de los antecedentes estará a cargo de la Unidad Académica en la que el interesado hubiere presentado la solicitud de evaluación y se llevará a cabo a través de los mecanismos que ésta determine. Los resultados se expresarán en términos del grado de pertinencia de la preparación y/o experiencia laboral del solicitante, la que en caso de resultar suficiente habilitará a éste para acceder a la instancia siguiente de evaluación.

La evaluación de aptitudes y conocimientos se realizará en el ámbito de la Coordinación Académica de la Universidad Nacional de Avellaneda. Dicha evaluación estará sujeta a las condiciones estipuladas en el Anexo II de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º: La aprobación de los requisitos especificados en el artículo precedente se acreditará mediante la extensión de un CERTIFICADO DE ASPIRANTE AUTORIZADO para inscribirse en la Carrera objeto de la solicitud, el que suplirá, a los efectos de la inscripción, el certificado de estudios del nivel medio exigibles para el ingreso en la Universidad. El certificado, cuyo modelo se incluye en el ANEXO III de la presente, será expedido por la Secretaría General y refrendado por el Rector de la Universidad o la autoridad que éste designe en su reemplazo. Dicha certificación no implica que se reconozcan como cumplidos los estudios del nivel secundario, limitándose su validez a la habilitación para inscribirse como aspirante en la Carrera que dicta la Universidad Nacional de Avellaneda, especificada en dicho instrumento.

ARTÍCULO 5º: Sin perjuicio de los requisitos precedentemente enunciados, y atento a lo estipulado en el artículo 117º del Estatuto de la Universidad Nacional de Avellaneda, el aspirante deberá cumplimentar los recaudos que el Departamento Académico establezca para el ingreso de quienes acreditan estudios completos del nivel medio o del nivel polimodal.

ARTÍCULO 6º: Las solicitudes de inscripción o de pase a la Universidad Nacional de Avellaneda de aspirantes que hubieran sido aceptados en otras Universidades bajo las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 24.521 deberán ser resueltas, con dictamen fundado, por la Secretaría Académica..

ARTÍCULO 7º: El cronograma de inscripción lo establecerá la Secretaría Académica, pudiendo efectuarse más de un llamado al año para la presentación de las solicitudes a las que se refieren los artículos 1º y 5º de la presente Resolución

ARTÍCULO 8º: La Coordinación Académica de la Universidad publicará, con al menos 15 días de anticipación al inicio del curso de nivelación correspondiente, la nómina de los inscriptos en los términos del artículo 1º con los resultados de la evaluación de los antecedentes especificada en el artículo 2º.

ARTÍCULO 9º: La evaluación de aptitudes y conocimientos se llevará a cabo durante un lapso de 30 días. Las evaluaciones recuperatorias establecidas en el apartado 6 del ANEXO II se realizarán durante un lapso de 15 días posteriores a la publicación prevista en el artículo 9º.



Resolución N° 062/10

ANEXO I

SOLICITUD DE EVALUACIÓN ASPIRANTES A INGRESAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Secretario Académico de _____ , con el objeto de solicitarle ser evaluado en los términos del artículo 7º de la Ley 24.521, reglamentado para la Universidad Nacional de Avellaneda por la Resolución N° _____ , en razón de aspirar a ingresar en la Carrera de _____ que se dicta en esa Universidad.

Datos personales

Apellido y nombre: _____

Fecha de nacimiento: _____

Tipo y número de documento de identidad: _____

Domicilio: _____

Teléfono: _____ e-mail: _____

Antecedentes

Declaro poseer los siguientes antecedentes en relación con los estudios que aspiro a realizar, los que acreditaré mediante la documentación correspondiente en el momento en que me sea requerida:

1. Preparación

2. Experiencia laboral

La presente solicitud reviste carácter de declaración jurada

Lugar y fecha, _____

Firma del solicitante

ANEXO II

EVALUACIÓN DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS

1. La evaluación de las aptitudes y los conocimientos a los que se refiere el artículo 2º se realizará a través de una única prueba integrada por cuatro partes:
 - a) Lengua y Literatura.
 - b) Matemática.
 - c) Ciencias Naturales (comprende Física, Química y Biología)
 - d) Ciencias Sociales (comprende Historia, Geografía e Instrucción Cívica)
2. La elaboración de los programas correspondientes a las diferentes áreas será de responsabilidad de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de Avellaneda. Los programas deberán especificar los contenidos sobre los que serán examinados los solicitantes y la bibliografía de consulta obligatoria y optativa.
3. Los programas deberán ser aprobados, a través del acto administrativo correspondiente, por el Rector de la Universidad con antelación al inicio del período de presentación de las solicitudes establecido en el artículo 6º. Los programas conservarán su vigencia mientras no sean formalmente modificados y aprobados.
4. La prueba a la que se refiere el apartado 1. del presente Anexo será escrita y de resolución individual.
5. Cada área tendrá carácter de excluyente y deberán ser aprobada con un mínimo de seis (6) puntos.
6. Las personas que obtuvieren una calificación inferior a los seis (6) puntos pero igual o superior a cuatro (4) tendrán derecho a acceder a la evaluación recuperatoria durante el período establecido en el artículo 8º de la presente Ordenanza. El criterio de aprobación en esta segunda instancia será el especificado en el apartado anterior.5



ANEXO III
CERTIFICADO DE ASPIRANTE AUTORIZADO

Por cuanto (Apellido y Nombre) _____
(Documento de identidad) _____ ha aprobado con fecha _____
los requisitos establecidos en la Resolución N° _____ se autoriza su inscripción como aspirante a
ingresar en la Carrera de _____ que se
dicta en el Departamento Académico _____ de la Universidad
Nacional de Avellaneda.

Avellaneda, _____ de _____ de 20 _____

Secretaría Académica

Rector de la Universidad